

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciséis de octubre de dos mil veinte

76001 3103 001 2013 00247 00

Atendiendo la solicitud remitida mediante comunicación de fecha 27 de agosto del año que avanza, el Despacho,

PRIMERO. Reconocer personería judicial al abogado Willmer Gaviria Samboni como apoderado de Gloria Amparo Escobar Potes en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal (art. 74 ibidem).

SEGUNDO. Dejar en conocimiento del peticionario que la presente tramitación se encuentra disponible para las partes a través de los mecanismos virtuales implementados por el Consejo Superior de la Judicatura; no obstante que también podría accederse de manera física a ella, si el interesado lo requiere.

TERCERO. En cuanto a la solicitud de pago de los títulos judiciales **469030002400407** y **469030002446062** se informa al petente que la orden de pago de los mismos es la numero 2020000023, y ya pueden ser cobrados por la señora Gloria Escobar Potes directamente en el Banco Agrario.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**HELVER BONILLA GARCIA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3cf15893c869de21106ab3379814489efd13b994028fe45135e334af18dad4**

Documento generado en 18/10/2020 11:51:50 p.m.

ao

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
En Estado (N.º <b>067</b> ) de hoy, notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior Cali, <b>20 OCT 2020</b>
Secretaria <i>[Firma]</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Rad. 76001 3103 016 2020 00157 00

Revisado el proceso de la referencia advierte el Despacho que lo pretendido por el demandante es la ejecución de una obligación por concepto de prestación de servicios de salud, asunto que debe ser conocido en primera instancia por los señores Jueces Laborales, quienes son los llamados a resolver, de conformidad con el Numeral 5º del Artículo 2º del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

*“La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad Social conoce de:*

*(...) La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y **Del sistema de seguridad social integral** que no correspondan a otra Autoridad”.*

Conclusión esta, a la que también llegaron los magistrados de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia No. 110010230000201900271-00 de fecha 13 de agosto de 2019, en la que se resolvió sobre conflicto de competencia propuesto, y en el que mediante aclaración de voto, unánimemente se dijo entre otros aspectos:

*“...en otras palabras, el empleo de facturas no desdibuja que se trata de una relación circunscrita a la seguridad social, máxime cuando dichos instrumentos no son los únicos utilizados y sobre todo porque, dada la especial reglamentación de la materia, los mismos quedan desprovistos de cualquier merito cambiado, en caso de haberse elaborado como título valor, y no como una simple factura tributaria, pues la normatividad particular establece requisitos distintos a los previstos en el comercial, los que regulan los anexos, términos de presentación, glosas y condiciones de pago, todos vinculados a la dinámica auténtica del SGSSS.*

*Ciertamente, en dicho escenario, la factura cumple una función diferente a la prevista para los títulos valores teniendo previsiones diferenciales a las del Código de Comercio en temas de capital importancia como los sujetos intervinientes en su perfeccionamiento, requisitos de exigibilidad y pautas sobre la oportunidad para la obtención del pago (...).”*

Conforme lo anterior y dado que el Inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P. dispone que: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.” (Subrayado fuera del texto original), el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda en referencia.

**SEGUNDO.** REMITIR este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Laborales de esta ciudad, previas las constancias que sean del caso.

Cúmplase,

Firmado Por:

**HELVER BONILLA GARCIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd75ef1343f348ef279249817276804a5eafedcef769d415a7c027965987be66**

Documento generado en 18/10/2020 11:51:53 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Rad. 76001 3103 **016 2020 00117 00**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado el 26 de agosto de 2020, por cuanto no allegó escrito alguno encaminado a la subsanación de la demanda.

Así las cosas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE**

**RECHAZAR** la demanda de la referencia.

Notifíquese;

Firmado Por:

**HELVER BONILLA GARCIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e06929df13e48d8736990e9c534ca24842b2eb5c889ed880e1038e39a75572f**

Documento generado en 18/10/2020 11:51:53 p.m.

ZSS

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado N° 067 de hoy,  
notifíquese a las partes el contenido  
del Auto Anterior  
Cali. 10 OCT 2020  
Secretaria [Firma]